

MENSAJE DE S.E. LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA CON EL QUE INICIA UN PROYECTO DE ACUERDO QUE APRUEBA EL ACUERDO ENTRE LA REPUBLICA DE CHILE Y LA CONFEDERACION SUIZA PARA ELIMINAR LA DOBLE IMPOSICION CON RESPECTO A LAS EMPRESAS QUE OPERAN AVIONES EN TRAFICO INTERNACIONAL, SUSCRITO EN BERNA, SUIZA, EL 1 DE JUNIO DE 2007.

SANTIAGO, junio 04 de 2008.-

M E N S A J E N° 348-356

Honorable Cámara de Diputados:

**A S.E. EL
PRESIDENTE
DE LA H.
CAMARA DE
DIPUTADOS.**

Tengo el honor de someter a vuestra consideración el Acuerdo entre la República de Chile y la Confederación Suiza para eliminar la Doble Imposición con Respecto a las Empresas que operan Aviones en Tráfico Internacional, suscrito en Berna, Suiza, el 1 de junio de 2007.

I. ANTECEDENTES GENERALES

Dicho instrumento es similar a los suscritos con Alemania (aéreo y marítimo), Colombia (aéreo y marítimo), Estados Unidos de América (aéreo), Francia (aéreo), Panamá (aéreo), Paraguay (aéreo y terrestre), Singapur (marítimo), Uruguay (aéreo) y Venezuela (aéreo y marítimo), que eliminan la doble imposición en el transporte internacional por medio del método de la exención recíproca, que consiste en que cada Estado Contratante exime de impuesto a las empresas del otro Estado Contratante que operan en su territorio, es decir, las empresas solo tributan en el Estado Contratante donde tienen sus domicilio o residencia.

El criterio indicado, se ha aplicado también en todos los convenios generales para evitar la doble imposición suscritos por Chile. En efecto, en todos ellos se establece, en el artículo pertinente, que los beneficios procedentes de la explotación de buques o aeronaves en tráfico internacional solo pueden ser gravados en el Estado Contratante donde reside la persona que explota dichos buques o aeronaves.

II. CONTENIDO

El Acuerdo consta de un preámbulo, en el que los Estados Contratantes manifiestan la intensión perseguida con su suscripción, y siete artículos.

1. Definiciones (Art. 1)

El artículo 1 contiene las definiciones usuales en esta clase de instrumentos, tales como que debe entenderse por Chile, Suiza, persona o empresa de un Estado Contratante.

2. Residente (Art. 2)

El artículo 2, por su parte, contiene una definición general de lo que se entiende por residente. A su vez, establece diferentes formas de solución en caso que una persona natural sea residente de ambos Estados Contratantes.

3. Rentas de Transporte Aéreo (Art. 3)

El artículo 3 regula las rentas del transporte aéreo indicando para estos efectos los elementos que se entienden incluidos en la expresión explotación de aeronaves.

4. Imposición del patrimonio (Art. 4)

El artículo 4 indica que el patrimonio constituido por aeronaves explotadas en tráfico internacional, y por bienes muebles afectos a la explotación de esas aeronaves, solo puede someterse a imposición en el Estado Contratante en el cual la empresa que explota esas aeronaves es residente.

5. Procedimiento de acuerdo mutuo (Art. 5)

El artículo 5 contempla un procedimiento de acuerdo mutuo para resolver las dificultades o dudas que plantee la interpretación o aplicación del Acuerdo.

6. Entrada en vigor (Art. 6)

El artículo 6 regula la entrada en vigor del Acuerdo. Indica que entrará en vigor en la fecha de la última notificación y que sus disposiciones se harán aplicables en cada Estado en base a diferentes mecanismos.

7. Denuncia (Art. 7)

El artículo 7 regula la forma en la que este acuerdo dejará de aplicarse tanto en Chile como en Suiza.

En consecuencia, tengo el honor de someter a vuestra consideración, el siguiente

P R O Y E C T O D E A C U E R D O:

"ARTICULO UNICO.- Apruébase el "Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y la Confederación Suiza para Eliminar la Doble Imposición con Respecto a las Empresas que Operan Aviones en Tráfico Internacional, suscrito en Berna, Suiza, el 1 de junio de 2007."

Dios guarde a V.E.,

MICHELLE BACHELET JERIA
Presidenta de la República

ALEJANDRO FOXLEY RIOSECO
Ministro de Relaciones Exteriores

ANDRES VELASCO BRAÑES
Ministro de Hacienda

RENE CORTAZAR SANZ
Ministro de Transportes
y Telecomunicaciones